



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0120-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/02/2018
Hora:	15:47:54.55...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0469 del 11 de junio de 2009, notificada personalmente el día 13 de julio de 2009, esta Corporación resolvió **RENOVAR** el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **JESÚS ARNULFO TOBON BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.375.269, en un caudal total de 0.102 L/s, para uso doméstico, pecuario y riego (agrícola), en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-7921, ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de La Ceja. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 13.02.7464).

2. Que mediante Auto 131-0950 del 03 de noviembre del 2017 la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentado por los señores **JESÚS ARNULFO TOBON BOTERO** y **MARIA ODILA MARULANDA DE TOBON**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.375.269 y 39.180.142 respectivamente, en beneficio del predio denominado "El Recuerdo", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-48227, ubicado en la vereda El Frisol (San Rafael) del Municipio de La Ceja. (Actuación contenida en el expediente 05.376.02.28991).

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 28 de diciembre al 16 de enero del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 10 de enero del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0099 del 19 de enero del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita técnica el día 10 de enero de 2018 al predio de interés, en compañía del señor Arnulfo Tobón Botero (interesado), de parte de la Corporación asistieron Mauricio Botero (funcionario Cornare) y Luis David Noguera Estrada /practicante). La vista se realizó normalmente sin ningún tipo de oposición.

3.2 Al predio se accede por la vía que de La Ceja conduce al corregimiento de San José, se toma el desvío en el sitio denominado La Gallera para la vereda San Rafael, sector El Frisol. Una vez se llega al alto se ingresa a la finca sobre la margen izquierda.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520-11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.3 El predio denominado "El Recuerdo" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-48227 pertenece a la vereda El Frisol (San Rafael) del Municipio de La Ceja, cuenta con un área de 119.571 m² según el FMI y el Sistema de Información Geográfica de Comare.

- Realizando una revisión de la información contenida en el expediente número 053760228991, el Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-48227 fue abierto con base en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-7921 (Estado: cerrado). Dicho predio tiene una concesión de aguas superficiales renovada mediante la Resolución 131-0469 del 11 de junio de 2009, Resolución vigente hasta el día 13 de julio de 2019.

- En el predio se realizan las actividades de finca rural con tres (3) viviendas construidas, actividades agrícolas (siembra de flor de corte – hortensias) y actividades pecuarias.

3.4 Según el sistema de información geográfico de CORNARE y en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial y los acuerdos Corporativos, el predio identificado con FMI 017-48227 presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 del 2011 por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás; tiene un área de 39.330,93 m² en zona Agroforestal y un área de 43.165,22 m² en zona de Protección Ambiental. Los usos permitidos para cada zona se relacionan a continuación:

USOS DEL SUELO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL. En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de:

a) Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.

b) Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.

c) Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobre utilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.

d) Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo, en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.

e) Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.

f) Actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

PARAGRAFO 1. En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.

PARAGRAFO 2. Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual.

USOS DEL SUELO EN ZONAS AGROFORESTALES. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

- En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

- La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

- Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

• **NOTA.** Según el uso para zonas de aptitud agroforestal solo se permite la construcción de una vivienda por hectárea; sin embargo, teniendo en cuenta que no todo el predio se encuentra en área agroforestal y que la actividad es un hecho cumplido, se puede continuar con el trámite.

- Igualmente, el predio presenta afectaciones ambientales por tener un área de 22.752 m² en Zona del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Pantanillo; por lo cual las actividades realizadas en el predio deberán estar acordes con los usos permitidos contenidos en dicho POMCA.

3.5 La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional para el uso doméstico de 8 personas permanentes y 12 personas transitorias. El día de la visita se informó que el recurso hídrico se necesita para el uso doméstico de 11 personas permanentes y el uso pecuario de 24 bovinos y 4 caprinos.

- En el predio de interés, actualmente se encuentra sembrado un cultivo de flor de corte (hortensias), sin embargo, el interesado manifiesta que no se realiza riego a este cultivo y que no requiere el recurso hídrico para tal fin. Por lo tanto, no se calcula el caudal para el uso de Riego.

- La fuente denominada "La Morisca" discurre por el lindero entre el predio de interés y el predio perteneciente al señor Augusto Tobón Tobón.

- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en pozo séptico.

- El predio no se encuentra conectado al sistema de acueducto, la fuente es el único abasto de agua.

- El predio cuenta con dos tanques de almacenamiento con capacidad de 1000 y 2000 litros.

- Para el ganado se cuenta con bebederos dotados de flotador.

- De la fuente denominada "La Morisca" se beneficia el señor Augusto Tobón Tobón, el cual tiene una captación diferente a la del interesado y no se encuentran registros de su concesión en las bases de datos de Cornare.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Morisca	10/01/2018	Volumétrico	0,165	0,123
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Es época de invierno presentándose lluvias de alta intensidad la noche anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente en su nacimiento se encuentra bien protegida por vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente se cuenta con un represamiento artesanal en tierra que capta toda la oferta hídrica de la fuente, de este sale una manguera de 3/4" que conduce el recurso hídrico hacia los tanques de almacenamiento y distribución en predio del interesado, el primero con capacidad para 2000 litros y el segundo con capacidad para 1000 litros. De estos tanques se reparte el agua para las tres viviendas construidas en el predio de interés.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: NO Estado: NA	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN:				
		Otras		Artesanal		
	Area captación (Ha)	1,2				
	Macro medición	SI _____		NO _____ X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ X _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____		NO _____ X _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab - día	3		11	0,015	30	"La Morisca"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,015 L/s		

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal - día	30				0,020	"La Morisca"
PECUARIO	15 L/animal - día			4		0,0006	"La Morisca"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0206 L/s	

Módulo de consumo según Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 El Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-48227 fue abierto con base en el FMI 017-7921 (Estado: cerrado) el cual, según las bases de datos de Comare, tiene una Concesión de aguas superficiales Renovada mediante la Resolución número 131-0469 del 11 de junio de 2009 vigente hasta el día 13 de julio de 2019 (Expediente: 13027464).

4.2 Según el uso para zonas de aptitud agroforestal solo se permite la construcción de una vivienda por hectárea; sin embargo, teniendo en cuenta que no todo el predio se encuentra en área agroforestal y que la actividad es un hecho cumplido, se puede conceptuar sobre el trámite.

4.3 Actualmente en el predio de interés se encuentra sembrado un cultivo de flor de corte (hortensias); sin embargo, el interesado manifiesta que no se realiza riego a este cultivo y que no requiere el recurso hídrico para tal fin. Por lo tanto no se calcula el caudal para el Riego del cultivo.

4.4 La fuente denominada "La Morisca" cuenta con suficiente oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés.

4.5 Es factible **OTORGAR** concesión de aguas superficiales a los señores **JESUS ARNULFO TOBON BOTERO** y **MARIA ODILIA MARULANDA DE TOBON** en calidad de propietarios, para los usos Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "El Recuerdo" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-48227 ubicado en la vereda El Frisol (San Rafael) del Municipio de La Ceja.

4.6 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.7 La parte interesada deberá implementar en los tanques de almacenamiento, un dispositivo de control de flujo (Flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que según el artículo 31 numerales 2 y 12 de la Ley 99 de 1993 establecen lo siguiente:

"2. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el predio beneficiado con la presente concesión de aguas, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-48227, fue segregado de la Matricula Inmobiliaria 017-7921, la cual en la actualidad se encuentra cerrada, motivo por el cual la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado 131-8288 del 26 de octubre de 2017 se tramitó como un permiso nuevo. En lo concerniente a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0469 del 11 de junio de 2009 a favor del predio 017-7921 (cerrado) la Corporación procederá posteriormente a archivar las diligencias surtidas dentro del expediente ambiental 13.02.7464.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado 131-0099 del 19 de enero de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado 131-8288 del 26 de octubre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JESUS ARNULFO TOBON BOTERO** y **MARIA ODILIA MARULANDA DE TOBON**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15375269 y 39180142 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Recuerdo	FMI: 017-48227	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	27	06,9	05	57	55,1	2494	
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	"Las Moriscas"		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	26	57,2	05	57	45,6	2518	
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico								0,015	
2	Pecuario (Bovinos)								0,020	
3	Pecuario (Caprinos)								0,0006	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,0356 L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,0356 L/s		

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente actuación administrativa, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **JESUS ARNULFO TOBON BOTERO** y **MARIA ODILIA MARULANDA DE TOBON**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **30 días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo anexando los diseños de la misma para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.
2. Implementar en los tanques de almacenamiento dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **JESUS ARNULFO TOBON BOTERO** y **MARIA ODILIA MARULANDA DE TOBON**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-48227 presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 del 2011, por retiros a rondas hídricas razón por la cual deberán respetar los retiros estipulados en el P.O.T Municipal; así mismo por tener un área 39.330,93 m² en Zona Agroforestal y un área de 43.165,22 m² en Zona de Protección Ambiental, por lo tanto deberán respetar los usos establecidos para cada Zona.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá

en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JESUS ARNULFO TOBON BOTERO** y **MARIA ODILIA MARULANDA DE TOBON**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.28991

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Piedad Usúga Z.
Técnico: Mauricio Botero y Luis David Noguera.
Fecha: 31/01/2018

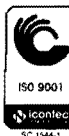
Anexos: Diseño obra de captación y control de caudal y mapa con afectaciones ambientales

Ruta: www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985108,3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nuis: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ARNULFO TOBON		EXPEDIENTE: 053760228991	
CAUDAL:	0,0356 L/seg.	FUENTE:	"LA MORISCA"
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	EL FRISOL (SAN RAFAEL)

CALCULOS

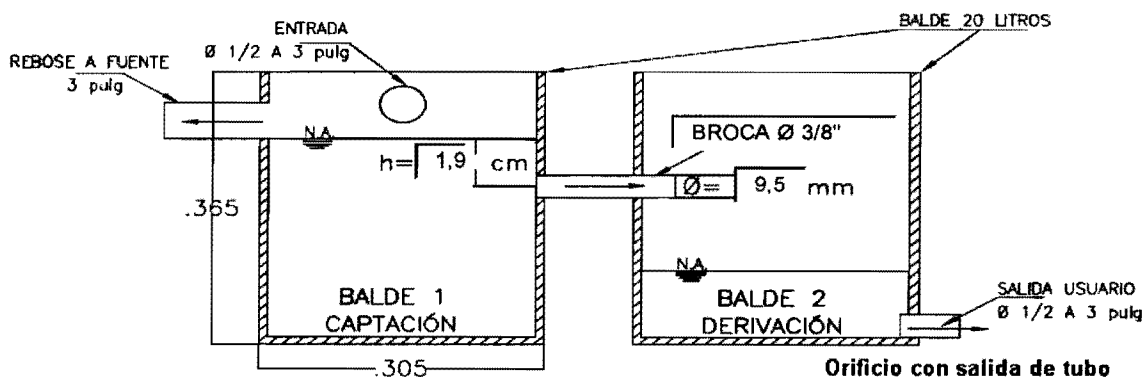
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000709 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,9 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

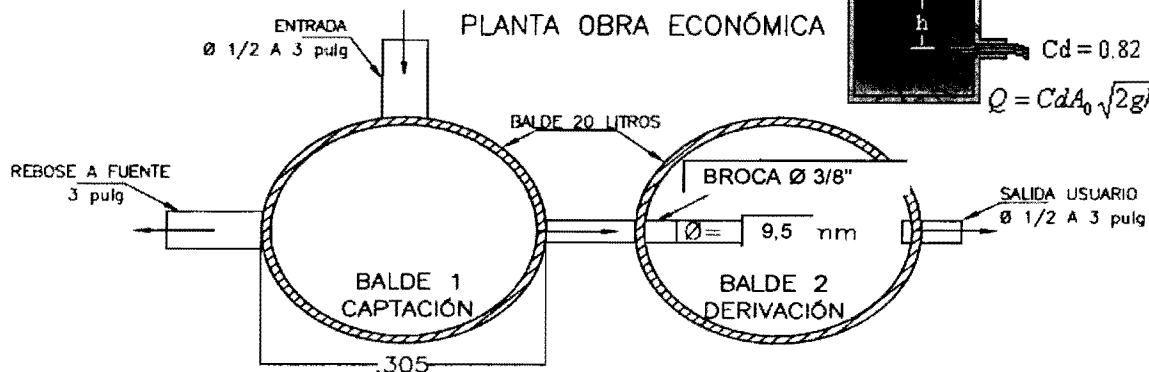
CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

$$Cd = 0.82$$

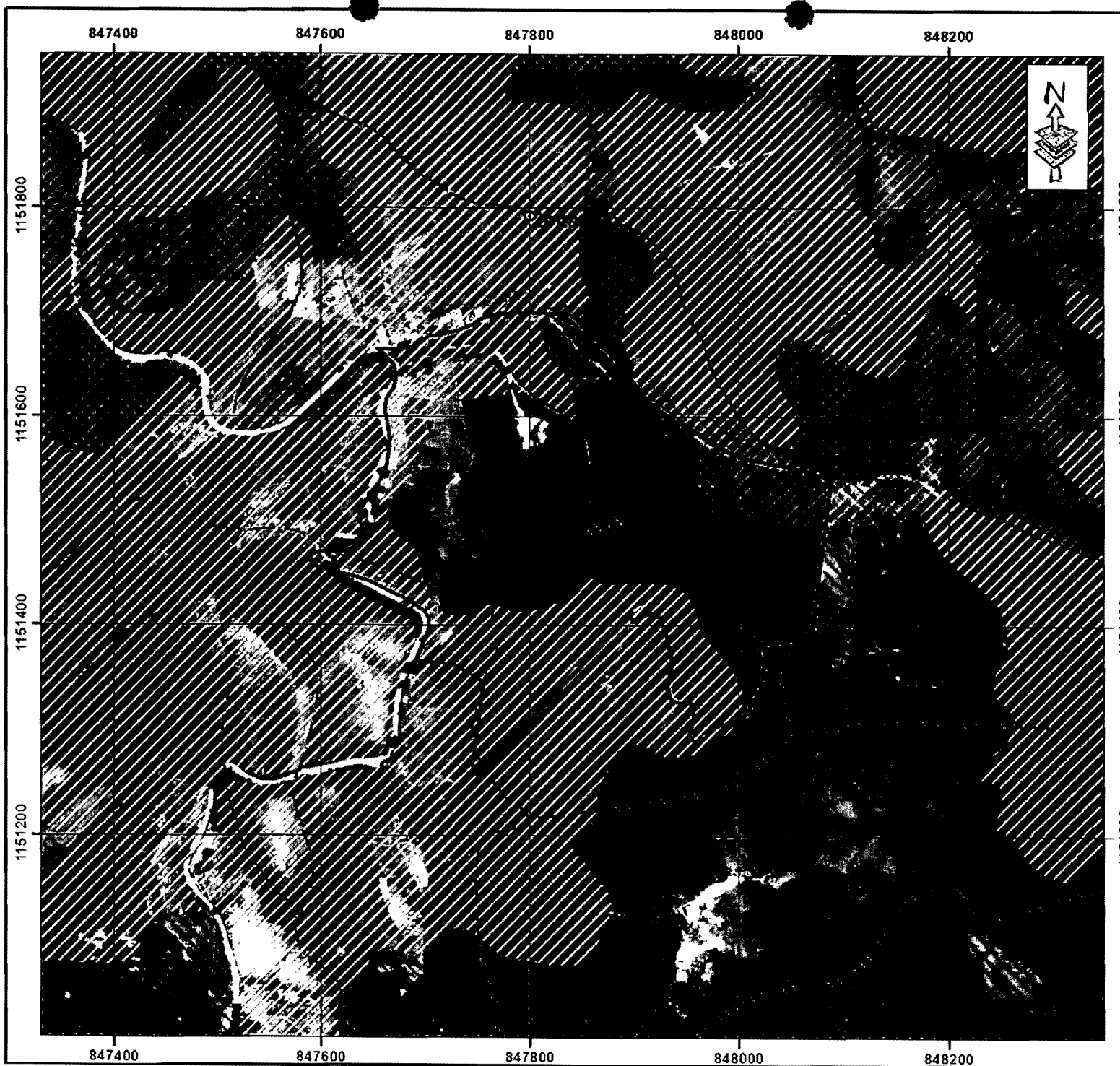
$$Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$$



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERÍA Ø... 1/2..... y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø..... 3/8"..... (Utilizar según el caso)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA SAN RAFAEL
MATRICULA 017-48227
PREDIO No. 102
AREA: 119.571 MIZ

Convenciones:

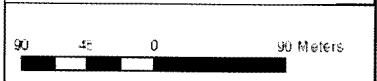
POMCAS_REGION
- - - - - Quebrada

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)
Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el
POT Municipal

acuerdo 250 2011
Z_Acu_250

- Vías
- Agroforesta
- Restauracion
- Protección
- Acueducto Agroforesta
- Acueducto Forestal
- Acueducto Silvopastoril
- Cuencas de agua
- For transición de procesos eternos
- Protección de recursos hídricos
- Protección de recursos estuariales
- Áreas protegidas Vales de San Nicolás -Acuerdo 251

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 29/12/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA: 1 : 5 000
Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna
Meridiano base: Greenwich
Unidad Angular: Degree